



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2018-00499.

Vista la manifestación obrante a PDF 0023 y atendiendo lo previsto en el artículo 321 del C.G.P., el juzgado, **dispone:**

Conceder, en el efecto devolutivo y ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de noviembre de 2022 (pdf 0022). Por secretaria remítase el presente proceso a la Oficina Judicial, para que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito, para lo de su cargo. OFÍCIESE. –

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**
Hoy **17-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05822f0c47b98d0908bf442475ff73ed43c4d84f06225df98263586e08d2c2c3**

Documento generado en 16/03/2023 12:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2018-00728.

1. Teniendo en cuenta que el avalúo presentado por el liquidador designado visto en el PDF 0061 no fue objetado, se imparte su aprobación.

2. De otra parte y en consideración a que no existen créditos u objeciones contra estos, como tampoco observaciones frente al avalúo presentado por el liquidador designado (PDF 0061) el juzgado, señala la hora de las **10:30 a.m. del 21 de abril del año 2023**, para efectos de llevar a cabo la **audiencia de adjudicación**, en la que se oirán las alegaciones que las partes tengan del proyecto de adjudicación.

Se advierte, a los interesados que la presente audiencia se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, por lo que se **requiere** a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad, remitan al correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma.

3. Se ordena al liquidador que dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, allegue al Juzgado un proyecto de adjudicación reciente, mismo que habrá de permanecer en la secretaria y a disposición de los interesados para que lo consulten antes del adelantamiento de la audiencia aquí programada (inciso 2° numeral 2° art. 568 del C.G.P.).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**
Hoy **17-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47efd6ee97e635b0fcd053b4e3933a3f2c118a71b7178e06a4fecb5bc5c4a36**

Documento generado en 16/03/2023 12:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2019-00056.

1. Como quiera que el acuerdo resolutorio presentado para su convalidación (pdf 0016), no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 553, 554 y 569 del CG.P., como son la de presentarse con la aprobación del deudor y acreedores que representen más del 50% del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso, el juzgado niega tal solicitud, por improcedente.

2. Teniendo en cuenta que el avalúo presentado por el liquidador designado visto en el PDF 0012 no fue objetado, se imparte su aprobación.

3. De otra parte, y en consideración a que no existen créditos u objeciones contra estos, como tampoco observaciones frente al avalúo presentado por el liquidador designado (PDF 0061) el juzgado, señala la hora de las **11:00 a.m. del 17 de abril del año 2023**, para efectos de llevar a cabo la **audiencia de adjudicación**, en la que se oirán las alegaciones que las partes tengan del proyecto de adjudicación.

Se advierte, a los interesados que la presente audiencia se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, por lo que se **requiere** a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad, remitan al correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma.

4. Se ordena al liquidador que, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, allegue al Juzgado un proyecto de adjudicación reciente, misma que habrá de permanecer en la secretaria y a disposición de los interesados para que lo consulten antes del adelantamiento de la audiencia aquí programada (inciso 2° numeral 2° art. 568 del C.G.P.).

5. Compártase a las partes dentro del asunto el link del expediente para que lo puedan consultar y verificar las actuaciones del mismo.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**

Hoy **17-03-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61cc0c42e2c005cd0ed7c1d82339a711dd409cbea586680c7205d9d1f6d0f89**

Documento generado en 16/03/2023 12:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2019-0321.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarenta y Tres del Circuito de Bogotá D.C., mediante proveído calendado el 15 de noviembre de 2022.

En consecuencia, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la providencia calendada 23 de marzo de 2022 (pdf 0003 c1); por último, requiérase a la parte demandante para que cumpla con lo previsto en el numeral 5° del auto fechado el 23 de junio de 2022 (pdf 0009 c1).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**
Hoy **17-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b498909ad44f31cf0dab21d7c279b098c2b6fb8e2c3a7cd69c97d7ebb21f002**

Documento generado en 16/03/2023 12:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019 - 00475.

Agréguese a los autos la documental arrimada por **Constructores de Paz -Centro de Conciliación y Arbitraje-** (pdf 0006), aquella que comunica el estado actual del proceso de negociación de deudas de la demandada **Luz Adriana Sandoval Cuellar.**

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, por auto de 15 de octubre de 2019 (fl.36 cf), se ordenó la suspensión del presente asunto, tal como deberá continuar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**
Hoy **17-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc54b2dc200efb7c1ff579720183a706720f8eb3fe39def819737c0bf38b8af6**

Documento generado en 16/03/2023 12:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Servidumbre No. 2019-00993

1.- Póngase en conocimiento de los interesados, la consignación efectuada dentro de la presente actuación, por valor de \$5.899.773.

2.- Requiérase a la Oficina Instrumentos Públicos de la ciudad para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva a dar respuesta al oficio No. 0685/2021, radicado en esa dependencia el pasado 26 de mayo de 2022 (pdf 0009). **Secretaría ofíciase en tal sentido y Comuníquese directamente.**

3.- Efectuado el emplazamiento de los vinculados **Luis Fernando Baena Palacios** y **Waldina González Espinoza De Acero** y vencido el término respectivo (pdf 0010), al tenor del artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Deicy Velasco Valencia quien recibe notificaciones a través del correo electrónico deicyvelascovalencia@gmail.com y/o en la calle 4 no 7-32 Edificio Asociación Caucana de Ingenieros oficina 206 de Bogotá.
- Mónica Patricia Rodríguez Salcedo quien recibe notificaciones a través del correo electrónico mrodriguez@icetex.gov.co y/o en la carrera Carrera 3 No. 18 –32 de Bogotá.
- Héctor Julio Latorre Ortiz, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico hectorjuliolatorre@gmail.com y/o en la Avenida calle 24 No. 85C-48 apto 401.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$500.000,00, que deben

ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

4. En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

5. Por último, se requiere a la parte demandante para que, notifique en legal forma a la entidad demandada.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**
Hoy **17-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b90a1278bfe30b7bdb7c62cb397853ffb2d7a7627ce8ae585308668ce0d662**

Documento generado en 16/03/2023 12:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2020-00108

Vista la documental obrante en el pdf 0002 c3, sea del caso precisar que en esta modalidad de asuntos no es procedente la interposición de derechos de petición, habida cuenta que las solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo con las formas propias del juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al peticionario que las actuaciones desplegadas por parte de la secretaría del Despacho se encuentran ajustadas a derecho, pues de las pruebas documentales obrantes en el plenario se observa que se adelantaron todas las gestiones necesarias para dar trámite a su requerimiento; adicionalmente, no se acreditó la imposibilidad de abrir el link del expediente. Adviértase que, pese a que el demandado adujo que no pudo abrir los archivos contentivos del mismo, lo cierto es que no se arrimó ningún vestigio de ello.

En consecuencia, el petente deberá estarse a lo dispuesto por esta unidad judicial en auto de esta misma data.

Comuníquese la presente determinación al peticionario por la vía más expedita.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**
Hoy **17-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70eee038e20afb90a37284ec7e915af704a8f07018ec55f29a1e926ef94f9571**

Documento generado en 16/03/2023 12:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Simulación No. 2020-00108

1. Pese a que la parte demandada no hizo uso del término previsto en el inciso 3° del numeral 3° del Art. 322 del Código General del Proceso, se concede, en el efecto devolutivo y ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida el 6 de diciembre de 2022, dado que, en audiencia, expuso los reparos que le hizo a esa decisión. Por secretaria remítase el presente proceso a la Oficina Judicial, para que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito, para lo de su cargo. OFÍCIESE. –

2. Por otra parte, advierte el Despacho que el demandado **Mario Pineda Reyes**, quien se encontraba representado por abogada de amparo de pobreza –**Patricia Gómez Peralta**-, el pasado 9 de diciembre de 2022 compareció al proceso a través de apoderado judicial (PDF 0022).

En consecuencia, se reconoce personería al abogado **Hugo Camargo Mariño** como mandatario judicial del demandado **Fernando Díaz Crispín**, en los términos y para los efectos del poder concedido, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra y, por ende, desplaza la actuación de la abogada de amparo de pobreza.

3. Por improcedente, se niega la renuncia de la abogada **Patricia Gómez Peralta** (pdf 21), comoquiera que, pese al desplazamiento en mención, aún conserva la calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados de Ana Paulina Crispín Méndez (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas, por lo que debe velar por sus intereses, sin que puede eximirse de su responsabilidad (artículo 56 C.G.P.).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**
Hoy **17-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23ac62162485da49c5c622793482b35c2e6d1c39bc99d94bd1edfdf759e21ef**

Documento generado en 16/03/2023 12:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2020-0171

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Lo informado por la **Lonja De Propiedad Raíz De La Sabana Y Cundinamarca Sabacundi** (pdf 0018) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados.

2.- Requierase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva a dar respuesta al oficio No. 1.874/2022, radicado en esa dependencia el pasado 29 de noviembre de 2022 (pdf 0017). **Secretaría ofíciase en tal sentido y Comuníquese directamente.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**
Hoy **17-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a3f2ca338c07c65d8380d0ba5cc7d584d989168b38b317c0254093b003f6e6**

Documento generado en 16/03/2023 12:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2021-0318.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 509 del C.G.P., de la objeción propuesta por el apoderado judicial del señor Maximiliano Murcia, córrase traslado por el termino de tres días (3) días, conforme al artículo 129 del Código General del Proceso

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**
Hoy **17-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed11fcb3d4b29eb1ae2d2f9ede7b97552876296bd56f93d1944ade3b61a48b7b**

Documento generado en 16/03/2023 12:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 - 00591.

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, por secretaría remítanse las presentes diligencias al Juzgado 9 Civil Municipal de la Ciudad a efectos de que sean incorporadas al trámite de liquidación patrimonial del señor **CARLOS EDUARDO LA TORRE DUQUE**.

Así mismo, póngase a disposición de la sede judicial en mención las medidas cautelares decretadas al interior del asunto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**
Hoy **17-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff7bd763f3d06d765dd36f6cf8ee57d0f198650c43960f46a2656604aec534**

Documento generado en 16/03/2023 12:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022 – 00018

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma a la demanda en cuanto al extremo pasivo, en la que se incluye como nueva demandada a **SILVIA RUAN** en su calidad de heredera determinada de **RENÉ FERNANDO CASTILLO GÓMEZ (Q.E.P.D.)** lo mismo que a sus herederos indeterminados, el Juzgado por ser procedente y conforme lo previsto por el Art. 93 del C. G. del P., **DISPONE:**

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **SILVIA RUAN** en su calidad de heredera determinada de **RENE FERNANDO CASTILLO GOMEZ (Q.E.P.D.)** lo mismo que a sus herederos indeterminados, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$97.055.846 M/Cte, correspondientes al capital vencido y no pagado del pagaré No. 039130000-00.

2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 28 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se **ordena** el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **RENE FERNANDO CASTILLO GOMEZ (Q.E.P.D.)**, bajo las reglas contenidas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **HERNAN FRANCO ARCILA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**
Hoy **17-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf9480cfe1a46d127d7136b273bc5a45713dd7f686b526de9c7af5bc8844e69**

Documento generado en 16/03/2023 12:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00258

Vista la documental que antecede, se dispone:

1. Las fotografías allegadas sobre la instalación de la valla (pdf 0042), obren en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales. Una vez se encuentre inscrita la demanda, se ordenará el registro del proceso en el listado de procesos de pertenencias.

2. Las comunicaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (pdf 0035), Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (pdfs 0036-0041), obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes.

3. Comoquiera que los abogados designados en auto de 25 de abril 2023 no tomaron posesión del cargo para el que fueron nombrados se relevan y, en su lugar, se designan como abogados de pobre para que representen los intereses de los demandados y personas indeterminadas a:

- María Camila Chaves Rojas quien recibe notificaciones a través del correo electrónico mchaves@fdplegal.com y/o en la calle 75A #66-43 int 6 apto 2022 de Bogotá.
- Deicy Velasco Valencia quien recibe notificaciones a través del correo electrónico deicyvelascovalencia@gmail.com y/o en la calle 4 no 7-32 Edificio Asociación Caucana de Ingenieros oficina 206 de Bogotá.
- Dilmer Paul Sierra Guiza quien recibe notificaciones a través del correo electrónico eldoctorabogados@outlook.com y/o en la calle 9 # 10-31 de Neiva – Huila.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión

del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de **\$500.000,00**, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

4. En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**
Hoy **17-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd6ad53abd23fb7b2d0f583b44694b1893001a686bc1a8891c30b20381adba1**

Documento generado en 16/03/2023 12:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00352

Se reconoce personería a la sociedad Zeabogados S.A.S., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, quien actúa a través de su representante legal suplente, el abogado Camilo Alberto Argáez Casallas.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandada **Prodemus Colombia S.A.S.** contra el auto admisorio de la demanda emitido el 1º de julio de 2022 (pdf 0012).

Fundamentos del Recurso y Actuación Procesal

1. En resumen, sostuvo el recurrente que no había lugar a admitir la demanda como quiera que no se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en los términos del numeral 7º del artículo 90 del C.G.P., pues, el demandante no aportó el acta de imposibilidad de conciliación o cualquier otro documento que diera cuenta de la citación, intento o celebración de la mencionada audiencia de conciliación.

En consecuencia, solicitó revocar el auto admisorio de la demanda e inadmitirla por no haberse cumplido con el requisito de procedibilidad correspondiente.

2. Del embate horizontal se le corrió traslado a la parte demandante, quien dentro del término otorgado guardó silencio.

Consideraciones

1. Revisados los reparos concretos del recurso, estos se delimitan a que la demanda debió ser inadmitida por no haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, supuesto contenido en el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

El artículo 82 ibídem establece los requisitos que debe tener toda demanda para estar en debida forma y ser admitida, incluyendo en el numeral 11 “*los demás que exija la ley*”, y en el presente caso en sentir del demandado la conciliación prejudicial ciertamente es un imperativo legal que debió evacuarse. A su turno, el numeral 5 del artículo 100 de la misma obra prevé como causal de excepción previa la “*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*”, es decir, en línea de principio el embate debió ser promovido y tramitado como excepción previa (Art. 101 C.G.P) y no como medio de impugnación, por tratarse de un proceso verbal y no uno verbal sumario en el que los hechos que constituyen excepciones previas sí deben alegarse por vía de reposición (Art. 391 inc. 7 C.G.P).

Pese a todo lo anterior y en aras de dar claridad al asunto, el Despacho resolverá el recurso impetrado toda vez que la doctrina ha enseñado que “[l]a circunstancia de haber sido admitida la demanda, no le impide al demandado impugnar esa decisión, si estima que debió ser inadmitida por alguno de los motivos previstos en el artículo 90 del estatuto general del proceso, o que debió rechazarse de plano por falta de jurisdicción o competencia, o por haber operado la caducidad de la acción”¹

Así las cosas, el numeral 07 del artículo 90 contempla como causal de inadmisión “[c]uando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”, siendo procedente conforme al autor tratado que la censura se invoque mediante recurso de reposición.

2. Centrados en la censura que llama la atención del despacho, esto es, la falta de agotamiento de la conciliación como requisito previo para incoar la acción declarativa, es oportuno recordar que el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 indica que “[e]n los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad”.

No obstante, el código de los ritos procesales establece algunas excepciones a tal requisito, como lo reseña el parágrafo 1 del art. 590 “[e]n todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”.

En ese mismo sentido, tampoco es menester agotar la conciliación antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, “[divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados” (Art. 38 ley 640/2001), o cuando “bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero” (Art. 35 inc. 4 ibídem).

3. Bajo este orden de presupuestos, revisado el escrito genitor se verifica que i) el asunto de la referencia no es de aquellos que la norma anterior exceptúa de la carga de agotar el requisito de procedibilidad, ii) no se solicitaron medidas cautelares y, iii) con los anexos de la demanda no se acreditó el agotamiento de la conciliación referida, esto es, la constancia de no acuerdo o la constancia de inasistencia o el acta de conciliación, documentos únicos que serviría como prueba de agotamiento del requisito de procedibilidad en mención.

4. En consecuencia, la demanda no debió ser admitida al no haberse acreditado el agotamiento en mención por cuenta del demandante **Álvaro Ortega Barragán**, motivo por el cual prosperará el recurso de reposición frente a este puntual ataque, para concederle un plazo de 5 días a dicho extremo de modo que pueda subsanar la falencia advertida, como se ha previsto a nivel doctrinal en este tipo de eventos, esto es, que el juzgador podrá “[r]evocar la providencia impugnada para en su lugar declarar inadmisibile

¹ Bejarano Guzmán, Ramiro, 2016, “procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos”, Bogotá Colombia, editorial Temis, sexta edición, pág. 24.

la demanda, en cuyo caso se concederá un término de cinco días, para que el actor subsane el defecto formal anotado, so pena de rechazo posterior de la misma”²

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto admisorio del 1° de julio de 2022 (pdf 0010).

SEGUNDO: En su lugar, se requiere a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, allegue la constancia de haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad entre los extremos en contienda **Álvaro Ortega Barragán** y la sociedad **Prodemus Colombia S.A.S**, con base en los razonamientos esgrimidos en el cuerpo motivo de este auto (Art. 82 No. 11, Art. 84 No. 5, Art. 90 No. 7 C.G.P).

TERCERO: En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**
Hoy **17-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

² Bejarano Guzmán, Ramiro, 2016, “procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos”, Bogotá Colombia, editorial Temis, sexta edición, pág. 24.

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e641069ca8086da26ed344b6dfd7705730b1d291732a2decded80cc3c1606dc8**

Documento generado en 16/03/2023 12:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00365.

El despacho se abstiene de emitir pronunciamiento, por el momento, frente a la solicitud denominada "SOLICITUD DE SUSPENSION Y NULIDAD" visible en el pdf 0001 c3, comoquiera que el profesional del derecho **Wilmer David Ramírez Pérez**, no acreditó el poder idóneo conferido por parte de la demandada **Kelyn Viviana Acuña Ramírez**.

Sin perjuicio de lo anterior, se insta al memorialista a estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**
Hoy **17-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ed8517dfc4d6e83b368346f883e0704fb62cecbcbc5a1a835d6f9b6d0d210**

Documento generado en 16/03/2023 12:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00365.

Vista la documental que antecede, se dispone:

1. En atención a lo informado por el **Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln** (PDF 017) teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G.P., el Juzgado declara la suspensión del presente trámite en los términos de la normatividad citada.

2. Secretaría envíe oficio a la conciliadora **Sandra Milena Botero Lizarazo** y a la **Cámara Colombiana de la Conciliación**, comunicándoles sobre lo aquí decidido y solicitándoles que informen el actual estado del proceso de negociación de deudas que allí se tramita y lo que estimen pertinente en punto de la reanudación de la ejecución.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**
Hoy **17-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc7ed78c2b61e08c32d74aa90d16f27a39ece4db0c1cb6df6672204ea6abbb6**

Documento generado en 16/03/2023 12:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01023

Teniendo en cuenta lo actuado al plenario, el juzgado dispone:

1.- Comoquiera que la parte pasiva dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 13 de febrero de 2023, el Juzgado se abstiene, por sustracción de materia, de resolver el recurso de reposición que en su contra formuló dicho extremo procesal, pues, con independencia de si tiene o no razón en sus argumentos, lo cierto es que el requerimiento efectuado por el Despacho se encuentra atendido satisfactoriamente.

2.- Ahora bien, continuando con el trámite procesal se señala la hora de las **9:00 a.m. del 4 de mayo del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3.- Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

1.3. Declaración de parte: Se decreta y llama a declarar al demandado Dorian Julián Huertas Vargas, en la fecha fijada en esta determinación.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: Se cita al demandado Dorian Julián Huertas Vargas, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

2.3. Testimoniales: Cítese a Anyi Paola Bohórquez Naranjo para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2.4. Oficios: **OFICIAR a Maximobility S.A.S. – Cabify, Didi Mobility Colombia S.A.S, Beat y Uber Colombia S.A.S.,** a fin de que procedan a informar con destino a este asunto, dentro de los cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación correspondiente, si el vehículo tipo automóvil, marca Chevrolet Spark de placa USV673, de propiedad del señor Dorian Julián Huertas Vargas c.c. No. 1.128.271.456, estuvo prestando servicio público de transporte de manera autónoma en esas entidades. **Comuníquese directamente por Secretaría.**

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**
Hoy **17-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496b0f1cd5269adc7a723d23eb4c13b8f2fa69f188d0522f845ceb7848cd7da2**

Documento generado en 16/03/2023 12:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01171.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante presentó reforma a la demanda, en cuanto al extremo pasivo, en la que se prescinde como demandado al señor **ROBERTO ARANGO TORRES**, el Juzgado por ser procedente y conforme lo previsto por el Art. 93 del C. G. del P., DISPONE:

Primero: Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZA -ICETEX-** y en contra de **ROBERTO ARANGO SALINAS**, por las siguientes sumas:

1. \$27.594.213,00 M/Cte por concepto de capital adeudado.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. \$6.529.887,00 M/Cte, por lo intereses corrientes liquidados sobre la anterior suma de dinero.
4. \$3.228.289,00 M/Cte, por concepto de intereses moratorios incorporados en el cuerpo del título objeto de ejecución.
5. \$6.997.399,00 M/Cte, por otras obligaciones contenidas en el título base del recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas,

De la reforma y sus anexos, se ordena correr traslado al ejecutado **ROBERTO ARANGO SALINAS** quien ya se encuentra enterado del trámite (pdf 0006), por estado y por la mitad del término legal, esto es por el equivalente a cinco (5) días, según lo dispuesto en la regla 4ª, art. 93 ibídem.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**
Hoy **17-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0149ef7bf10c6e07ecabea87659ad9a2cb98e5b0984dbcc4bb9d73467bc1b371**

Documento generado en 16/03/2023 12:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo –nulidad- No. 2022-01171.

En atención a la solicitud de nulidad presentada por el demandado **Roberto Arango Torres**, el despacho por sustracción de materia se abstiene de pronunciarse frente a tal pedimento, teniendo en cuenta que, por auto de esta misma fecha, se aceptó la reforma de la demanda, prescindiendo del mencionado ejecutado. En consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto en esa providencia.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 039
Hoy 17-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e5fcdacdda7003f9f3188a17de3667b3ebe290e9865902fbb507c36052b9c**

Documento generado en 16/03/2023 12:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2023-00029

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 375 del Código General del Proceso, y 6 de la Ley 2213 de 2022, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **PAULA ANDREA BARBOSA RESTREPO** y **EDER ENRIQUE BARBOSA RESTREPO** contra **NESTOR FABIO ACEVEDO TABORDA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

SEGUNDO: Conforme las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, **EMPLÁCESE** a **NESTOR FABIO ACEVEDO TABORDA** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: INSTÁLESE por parte del extremo demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

CUARTO: COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), Secretaria Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital,

conforme las previsiones inmersas en el párrafo del numeral 6 de la referida normatividad.

QUINTO: Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble materia del litigio. Ofíciense.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva al abogado **JAIME ANDRES BUITRAGO CELIS**, como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**
Hoy **17-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34c8ad70eab54d225dc61490253e5d9ef09793066cb1e5d929bab2c03260e5f**

Documento generado en 16/03/2023 12:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0196.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y los anexos presentados, observa el Despacho que junto con la demanda no se aportó el título ejecutivo base de la ejecución -Contrato de Arrendamiento- que contiene las obligaciones que se ejecutan, requisito necesario para ejercitar la acción ejecutiva que se pretende incoar.

En efecto, de las documentales allegadas, advierte el Despacho que tan solo fueron allegadas a la actuación las documentales que contienen el trámite de notificación surtido a la pasiva en el curso de otro proceso, pero en ellas no se advierte la remisión del título ejecutivo objeto de recaudo, lo cual torna improcedente que se libere la orden compulsiva contra los demandados.

Recuérdese que el título que preste mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del CGP, debe allegarse al juicio, pues, en ausencia de éste, el derecho en él incorporado se podría demandar las veces que se quisiera en detrimento de los derechos del obligado¹.

Así las cosas, al no cumplirse el presupuesto en mención, así como tampoco el previsto en el acotado artículo (existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra los deudores), sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas anteriormente.

Segundo. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Tercero. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-. Providencia del 10 de diciembre de 2010. Rad. 26200900242 01. M.P., Nancy Esther Angulo Quiroz.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**
Hoy **17-03-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3037926bb6fcdaa2ea128484fc5f0d20b65460189acf1f2e730dc927c24c4e**

Documento generado en 16/03/2023 12:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0198.

Como del título valor allegado con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá S.A.**, de la siguiente manera:

1. Contra Impresiones Digitales Qualidigital S.A.S. y Héctor Ulises Mora Cortés, por las sumas de dinero contenidas en pagaré No. 9001484566-0336:

1.1. \$3'572.841,00 M/Cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de enero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Contra Impresiones Digitales Qualidigital S.A.S. y Claudia Maritza Medina León, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 9001484566:

2.1. \$52'250.991043.55300 M/Cte., por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de enero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Jorge Portillo Fonseca** como apoderado judicial de la parte demandante.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 039
Hoy 17-03-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ae890a1888893362cdf57596c6d514c270f185326569fa6180194522d86f8b**

Documento generado en 16/03/2023 12:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-01092

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-01092

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.000.000,00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39

Hoy 17 MAR 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-01062

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	\$ 39.200,0
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.039.200,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

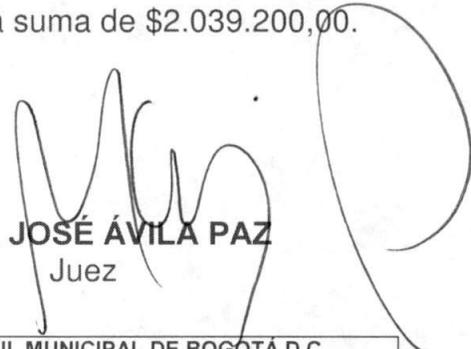
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-01062

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.039.200,00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39 Hoy <u>17 MAR 2023</u> La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00933

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.500.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	\$ 5.950,0
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.505.950,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00933

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.505.950,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39

Hoy 17 MAR 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00987

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

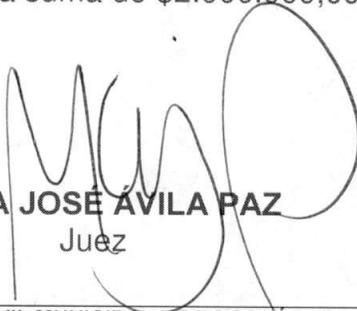
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00987

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.000.000,00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39 Hoy <u>17 MAR 2023</u> La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00906

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 1.600.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	\$ 9.500,0
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 1.609.500,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

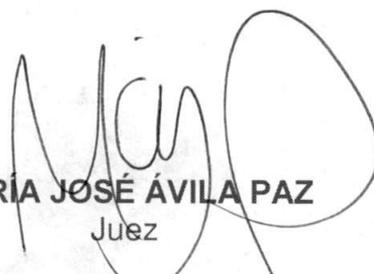
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00906

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$1.609.000,00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39

Hoy 17 MAR 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00882

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 3.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 3.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

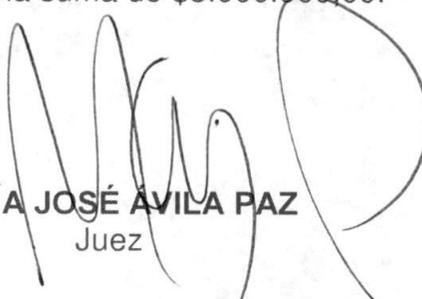
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00882

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$3.000.000,00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39

Hoy 17 MAR 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00770

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.500.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.500.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

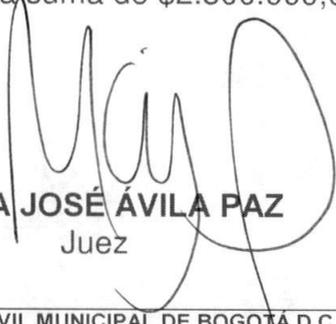
Bogotá D.C., 16 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00770

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.500.000,00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39

Hoy 17 MAR 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00757

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00757

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39	
Hoy	17 MAR 2023
La secretaria	
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00505

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00505

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.000.000,00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39

Hoy 17 MAR 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00477

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.500.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.500.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00477

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.500.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39 Hoy 17 MAR 2023 La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00406

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro	\$ 40.000,0
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.040.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00406

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.040.000,00.

Notifíquese,

MARIA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39

Hoy 17 MAR 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00138

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 1.500.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	\$ 9.000,0
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 1.509.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00138

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$1.509.000,00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39

Hoy 17 MAR 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00329

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.400.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	\$ 10.950,0
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.410.950,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00329

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.410.950,00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39

Hoy 17 MAR 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00235

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	\$ 30.335,0
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.030.335,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00235

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.030.335,00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39

Hoy 17 MAR 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00110

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	\$ 11.900,0
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 MAR 2023
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00110

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.000.000,00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39
Hoy 17 MAR 2023
La secretaria
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2021-00939

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	\$ 11.900,00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.011.900,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 MAR 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2021-00939

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$2.011.900,00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39

Hoy 17 MAR 2023

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ